

CIRCULAR SB: CSB-REG-202300009

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Transparencia de la información publicada a los cuentahabientes sobre el estatus y la disponibilidad de los fondos provenientes de cheques depositados en ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático.**
- Visto** : El artículo 53 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante la “Ley Monetaria y Financiera”), que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante “Reglamento de Protección al Usuario”), aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y sus modificaciones.
- Visto** : El Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques, aprobado por el Banco Central de la República Dominicana el 10 de junio del 2022.
- Considerando** : Que el artículo 53 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley (...)”.
- Considerando** : Que el principio de Transparencia contenido en el literal (g) del artículo 4 del Reglamento de Protección al Usuario, establece que la oferta y prestación de los productos y servicios financieros debe realizarse con completa apertura respecto de las informaciones que las EIF deben suministrar y tener a disposición de los usuarios, las cuales deben ser exactas, oportunas, completas y detalladas.

- Considerando** : Que los literales (a) y (c) del artículo 6 del Reglamento de Protección al Usuario, establecen que toda persona física o jurídica que utilice los servicios o adquiera los productos de una entidad de intermediación financiera y cambiaria, tiene derecho a recibir de las EIF cambiarios información exacta, oportuna, completa y detallada sobre los productos y servicios ofertados o contratados con esta, y todos los documentos e informaciones que resulten propias del producto o servicio contratado o prestado, así como de toda modificación posterior a su contratación.
- Considerando** : Que los numerales 5 y 7 del Título IV, del Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques establece que las EIF deben capturar la imagen y la data y firmar digitalmente todos los cheques recibidos en ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático, tanto propios como de otros participantes el mismo día de su recepción (...) y deberán enviar al SCC el mismo día de su recepción en horario hábil bancario las imágenes y datos truncados correspondientes a los cheques recibidos librados contra otros participantes (...).
- Considerando** : Que los numerales 26 y 27 del Título XV, del Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques establece que las EIF deben acreditar las cuentas de sus clientes con los fondos producto de cada compensación de cheques, a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil después de haber sido recibido en ventanilla o a través de aplicación móvil o cajero automático y podrán acreditar antes de las 5:00 p.m. los fondos de los cheques depositados en cuentas de la misma entidad.
- Considerando** : Que la comercialización de los productos y servicios financieros debe efectuarse sobre la base de la transparencia de la información y dentro del marco del respeto de los derechos de los usuarios de los productos y servicios.
- Considerando** : Que la protección y la salud financiera del consumidor es uno de los ejes estratégicos de la Superintendencia de Bancos, que procura promover mejoras en la protección, provisión de información y salud financiera de los usuarios del sistema.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Establecer que la información en la consulta de balance y estados de cuenta presentada en los canales dispuestos por las entidades reflejen de forma exacta y desagregada el estatus de los

fondos correspondientes a los cheques recibidos a través de ventanilla, dispositivo móvil o cajero automático.

Párrafo. Las entidades deberán presentar en la consulta el balance en tránsito en el Sistema de Compensación de Cheques (SCC) y balance disponible, incorporando el despliegue de la descripción de dichos conceptos en cada transacción, a fin de garantizar la comprensión adecuada de cada uno.

2. La presente circular entra en vigencia a partir de la fecha de publicación y comunicación a las entidades. No obstante, las entidades dispondrán de un plazo de cuatro (4) meses, para la adecuación de sus sistemas conforme a lo establecido.
3. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
4. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/NSG
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN